1. Propuesta curricular de Formación Profesional

1.1. Objetivos particulares vinculados a los diferentes estudios de FP

Los objetivos generales en relación con los estudios de Formación Profesional son los establecidos en el *Artículo 3. Función y objetivos generales del Sistema de Formación Profesional* del *Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional*.

Por su parte, los objetivos vinculados a los diferentes ciclos formativos impartidos en este centro son los que se determinan en los correspondientes títulos.

1.2. Contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables correspondientes a cada título de FP

En los ciclos formativos los contenidos y los criterios de evaluación son los que se definen en los correspondientes títulos:

SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD

- Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia y se fijan sus enseñanzas mínimas.

- Real Decreto 1684/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística y se fijan sus enseñanzas mínimas.

- Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Educación infantil y se fijan sus enseñanzas mínimas.

- Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Integración Social y se fijan sus enseñanzas mínimas.

- Real Decreto 779/2013, de 11 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Promoción de Igualdad de Género y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Se prestará atención asimismo a:

- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas.

- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

- DECRETO 25/2024, de 21 de noviembre, por el que se establece el currículo de los ciclos

formativos de **grado medio**, correspondiente a la oferta de grado D y nivel 2 del Sistema de Formación Profesional, conducentes a la obtención del título de Técnico, en la Comunidad de Castilla y León.

– DECRETO 24/2024, de 21 de noviembre, por el que se establece el currículo de los ciclos formativos de **grado superior**, correspondiente a la oferta de grado D y nivel 3 del Sistema de Formación Profesional, conducentes a la obtención del título de Técnico Superior, en la Comunidad de Castilla y León.

1.3. Métodos pedagógicos y didácticos en los ciclos formativos

Los ciclos formativos de Formación Profesional son enseñanzas de carácter eminentemente práctico y con marcadas particularidades diferenciadores. Por ello es complicado fijar unos métodos pedagógicos y didácticos genéricos para enseñanzas con características tan diferentes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 del *Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional* se integrarán en cada modalidad los aspectos científicos, tecnológicos y organizativos que en cada caso correspondan, con el fin de que las personas en formación adquieran una visión global de los procesos productivos propios de la actividad correspondiente. Se favorecerá la participación, implicación y compromiso del alumnado en las tareas, así como la creatividad, innovación y autonomía en su resolución y se procurará la realización de proyectos o actividades intermodulares.

Asimismo, la metodología irá encaminada a adquirir competencias interpersonales y sociales mediante actividades en el aula que supongan para el alumnado el ensayo de rutinas, destrezas de pensamiento y ejecución de tareas que simulen el ambiente real de trabajo en torno al perfil profesional del título, apoyándose en un aprendizaje basado en proyectos, retos o la resolución de problemas complejos que estimulen al alumnado.

OPTATIVIDAD

Los departamentos didácticos decidirán sobre la optatividad y los complementos de formación a impartir en cada oferta formativa.

COMPLEMENTO DE FORMACIÓN

Una vez finalizada la impartición del módulo optativo correspondiente a cada ciclo y curso, el complemento de formación a impartir será: *Herramientas para la elaboración del proyecto intermodular.* De dicha formación se encargará el profesorado que haya impartido el módulo optativo en los diferentes cursos. El profesorado realizará una formación general y previa al desarrollo del módulo proyecto.

FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO (FFE/OE)

En cuanto a la formación en empresa, en la **MODALIDAD PRESENCIAL**, se procurará distribuir la

formación en empresa entre el curso primero y el curso segundo siempre que sea posible y las circunstancias no lo impidan. Dicho de otro modo, se evitará concentrar toda la formación en un solo curso siempre que la disponibilidad de empresas lo permita.

Por otra parte, en la **MODALIDAD VIRTUAL**, tenemos que atender a la casuística del alumnado, y para ello se considerará el artículo 9.5, apartado d, y su apartado final, del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. Cuyo apartado dice: *"Las administraciones responsables de cada oferta podrán establecer modelos generales de distribución de la fase de formación en la empresa, en el régimen general o el régimen intensivo, alternándola con la formación en el centro y garantizando, en el caso de Grados D, el establecimiento de períodos de formación en empresa u organismo equiparado en cada uno de los años de duración del ciclo formativo.*

Quedan exceptuados de este criterio:

d) Los periodos de formación en empresa u organismo equiparado en la modalidad virtual, cuando concurran circunstancias de trabajo de la persona en formación que dificulten la fragmentación o la alternancia."

"En cualquier caso, las características del programa y de la disponibilidad de puestos formativos en las empresas u organismos equiparados determinarán el momento en el que debe realizarse dicha estancia de formación. Las administraciones competentes podrán establecer excepciones cuando el tejido productivo sea incompatible con el cumplimiento de lo contemplado en el primer párrafo de este apartado".

PROYECTO

El seguimiento y tutorización individual del proyecto intermodular en la **MODALIDD PRESENCIAL** será llevado a cabo por todo el profesorado con atribución docente en **segundo curso**, incluidos los docentes de los módulos de digitalización, sostenibilidad y módulo optativo, realizando un reparto de proyectos proporcional al número de horas lectivas de cada módulo. Quedando excluidos de este reparto el profesorado que imparte los módulos de Primeros Auxilios e Itinerario Personal para la Empleabilidad II.

En la **MODALIDAD VIRTUAL**, el seguimiento y tutorización individual del proyecto se realizará por parte de **todo el profesorado del ciclo,** incluidos los docentes de los módulos de digitalización, sostenibilidad y módulo optativo, realizando un reparto de proyectos proporcional al número de horas lectivas de cada módulo. Quedando excluidos de este reparto el profesorado que imparte los módulos de inglés, Primeros Auxilios e Itinerario Personal para la Empleabilidad I y II. En este caso, el reparto de proyectos se iniciará por el profesorado que imparte módulos de segundo curso, para continuar con el profesorado de primer curso, en caso de haber proyectos suficientes. El reparto de proyectos para profesorado de primero se realizará según el orden de los módulos en el nuevo plan formativo.

Con carácter general, el inicio y seguimiento de la **tutorización individual** del proyecto intermodular se realizará de modo simultáneo al desarrollo de la fase de formación en empresa en segundo curso modalidad presencial, o en el momento en que se realice la fase de formación en empresa, si son

enseñanzas virtuales. En todo caso, **la evaluación y calificación del proyecto se realizará en el momento en que el alumnado tenga todos los módulos profesionales superados.**

1.4. Criterios generales de evaluación en Formación Profesional

La evaluación en Formación Profesional se regirá por lo establecido en los artículos 16 y siguientes del *Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional,* así como en la *ORDEN EDU/1575/2024, de 23 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación del alumnado que curse enseñanzas de grados D y E del sistema de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León.*

Esta evaluación será en todo caso objetiva y se realizará en base al grado de adquisición de los resultados de aprendizaje establecidos en los diferentes currículos. Respetará asimismo las necesidades de adaptación metodológica, de ampliación de tiempos y recursos, y se adecuará a las diferentes metodologías.

Metodología evaluadora

1.– La evaluación será continua, se adaptará las diferentes metodologías de aprendizaje, y deberá basarse en la comprobación de los resultados de aprendizaje en las condiciones de calidad establecidas en el currículo.
2.- La evaluación se articulará según la metodología de la oferta formativa. En el caso de trabajar por módulos profesionales, el referente será la globalidad de las competencias asociadas a la oferta formativa.
3.- La evaluación se adaptará, además de a la metodología, a la naturaleza de los resultados de aprendizaje, garantizando siempre la objetividad, fiabilidad y validez de la misma.
4.- En el caso del alumnado con discapacidad, se aplicarán las adaptaciones en los instrumentos de evaluación previstas en la normativa vigente y en las programaciones didácticas.
5.- La evaluación se realizará por el equipo docente, constituido por el conjunto de profesores de cada grupo de alumnos, que actuarán de manera colegiada, coordinados por el profesor tutor, y en su caso, asesorados por el Departamento de Orientación del Centro, en la adopción de las decisiones resultantes del proceso evaluador.
6.– Las calificaciones de los distintos módulos profesionales serán decididas por el profesor correspondiente. Las decisiones de evaluación final se adoptarán de manera colegiada en función del grado de adquisición de las competencias correspondientes al ciclo formativo o al curso de especialización.
7.– Los tutores, a lo largo del ciclo formativo, recogerán y anotarán los datos relativos al proceso de evaluación continua y analizarán los progresos y dificultades de los alumnos, con el fin de adecuar la intervención educativa a cada grupo de alumnos y a los objetivos previstos.
8.– El tutor de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones de evaluación. La valoración de los resultados derivados de estos acuerdos y de estas decisiones constituirá el punto de partida en la siguiente sesión de evaluación.
9.– Los tutores y los profesores de los distintos módulos profesionales mantendrán una comunicación fluida con los alumnos en lo relativo a las valoraciones sobre el proceso de aprendizaje, con el fin de facilitar las aclaraciones precisas para una mejor eficacia del proceso.
10.– El alumnado que esté pendiente de convalidación de algún módulo profesional, deberá asistir

a las clases y será evaluado hasta el momento de la presentación por el interesado de la resolución favorable. Si la convalidación es posterior a la sesión de evaluación final, se deberán hacer las diligencias oportunas de modificación de la calificación en todos los documentos oficiales.
11. – El alumnado matriculado condicionalmente en ciclos formativos, mediante la presentación de un volante de inscripción condicional, pendiente de presentar una homologación de titulación obtenida en el extranjero, deberá presentar la resolución definitiva de la homologación de sus estudios con anterioridad a la fecha de la firma del acta de la segunda sesión de evaluación final de primer curso. En caso de no hacerlo, el centro le requerirá dicha credencial y le informará de que de no presentarla antes de esta evaluación quedará sin efecto su matrícula.

Sesiones de evaluación

En la oferta presencial completa se desarrollarán las sesiones de evaluación siguientes:
a) En el primer curso:
– Sesión de evaluación inicial.
– Sesión de evaluación primer trimestre de primer curso
– Sesión de evaluación segundo trimestre de primer curso.
– Primera sesión de evaluación final de primer curso.
– Segunda sesión de evaluación final de primer curso.
– Evaluación previa a la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
– Sesión excepcional.
b) En el segundo curso:
– Sesión de evaluación inicial.
– Sesión de evaluación primer trimestre de segundo curso.
– Sesión de evaluación segundo trimestre de segundo curso.
– Primera sesión de evaluación final de segundo curso.
– Segunda sesión de evaluación final de segundo curso.
– Evaluación previa a la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
– Sesión excepcional.

Reclamaciones

Se regirán por lo establecido en el Artículo 19 de la *ORDEN EDU/1575/2024, de 23 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación del alumnado que curse enseñanzas de grados D y E del sistema de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León*.

En el caso de alumnos mayores de edad, si los padres desean presentar una reclamación o recibir información sobre las calificaciones dentro del periodo ordinario de reclamaciones, esa solicitud podrá efectuarse únicamente por escrito y del mismo modo será atendida.

1.5. Criterios de promoción del alumnado en FP

La promoción y titulación se hará de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 y 15 de la *ORDEN EDU/1575/2024, de 23 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación del alumnado que curse enseñanzas de grados D y E del sistema de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León*.

En cuanto a la promoción, en los ciclos formativos de grado medio y de grado superior podrán

matricularse en el siguiente curso, además del alumnado que haya superado todos los módulos, aquel alumnado con módulos del curso superados que supongan al menos 600 horas curriculares.

El alumnado que no promocione o no titule deberá realizar de nuevo la formación en empresa u organismo equiparado si existen resultados de aprendizaje valorados por el tutor dual de empresa como no superados en relación a los módulos no superados.

El alumnado estará en condiciones de titular cuando tenga evaluación positiva en todos los módulos y el proyecto que lo componen.

1.6. Criterios de acceso a la formación en empresa

El acceso a la formación atenderá a lo establecido en los apartados 2.7 y 8.3 de la *ORDEN EDU/1575/2024, de 23 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación del alumnado que curse enseñanzas de grados D y E del sistema de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León* así como el artículo 6.1 de la *ORDEN EDU/173/2025, de 20 de febrero, por la que se desarrolla la formación en empresa u organismo equiparado, para las ofertas de formación profesional de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad de Castilla y León*.

Realizarán la fase de formación en empresa u organismo equiparada todos los alumnos matriculados siempre que hayan superado la parte de Prevención de Riesgos Laborales del módulo de Itinerario para la Empleabilidad I y, además, el equipo docente no considere que la realización de la formación en empresa pudiera implicar un riesgo para su integridad física o la de otras personas.

1.7. Programaciones didácticas en ciclos formativos

En el caso de organización modular, el más habitual, las programaciones de los ciclos formativos contendrán al menos:

- Competencias profesionales asociadas, resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos.
- Resultados de aprendizaje que pueden desarrollarse en empresa u organismo equiparado.
- Secuenciación y temporalización.
- Metodología didáctica.
- Procedimientos de evaluación, recogiendo las actuaciones que se llevarán a cabo para evaluar y calificar los resultados de aprendizaje, incluidos aquellos que puedan ser desarrollados en la empresa u organismo equiparado, y los criterios de calificación de los módulos y el procedimiento y plazos a seguir para la presentación y tramitación de reclamaciones.
- El número máximo de faltas de asistencia no justificadas o las actividades no realizadas que determinarán la imposibilidad de aplicar la evaluación continua y el procedimiento a seguir para la evaluación del alumnado en esos casos.
- Materiales, recursos didácticos y referencias bibliográficas.
- Actividades complementarias y extraescolares.
- Medidas de atención a la diversidad y adaptaciones metodológicas.

- Actividades de recuperación.

En el caso de modelos metodológicos alternativos, las programaciones se adaptarán estos modelos según lo establecido en los currículos.

Las programaciones didácticas tendrán en cuanta lo establecido en el apartado 4 respecto a los criterios comunes relacionados con el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Aspectos específicos a tener en cuenta:

- Se determinará de forma precisa el formato de las pruebas extraordinarias de evaluación.
- Se respetará siempre el principio de evaluación continua, no pudiéndose establecer pruebas clave que imposibiliten por si solos, en caso de calificación negativa, la superación del curso o la evaluación correspondiente.
- Las calificaciones de las diferentes evaluaciones son informativas. La calificación final dependerá de la calificación de los diferentes criterios de evaluación y no de las calificaciones de las diferentes evaluaciones.